



Para despachos de oficio quarto mayor

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y OCHO.

Rea

*Manuel de
Parradas*

*He. Cr.
mex. Cam. interior*

*Manuel de
Parradas*

Sin Dñs pica de su Magestad



t

Don Carlos Por la Gracia de Dios rey de Castilla de
Leon de Aragon de las dos sillas de Teru alen de Vana
rra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca
de Zerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen señor
de Vizcaya y de Molina &c. &c. &c. las Justicias Ordinarias
de la villa de Salinas de Añana y su Aldea de Añega de su
Jurisdiccion en la nra M. N. y M. Leal Provincia de Alaba,
y demas agüentocare la execucion y cumplimiento de lo que
deyuso en esta nra Camara real Provision se haramencion valid
y Gracia saned que Expediente Provisional para y venado, en la
nra Conteycham^a que reside en la Ciudad de Vall^a ante los
nros Alcaldes de los hijos Dalgo de ella, entre Andrei. Perez
del Palomar. Juan Anonno Perez del Palomar, y otros
consonantes vecinos de esta dha villa de Salinas de Añana y
su Aldea de Añega, y Chrisamo Roman su Pñor de la otra parte;
el nuestro fiscal Don Pedro Garcia Monnenegro que lo es en lo
Civil de la re feida nra conteycham^a La Justicia, resimientto
concedo y vecinos de esta dha villa y su Aldea de Añega, de
la otra; ~~Sobre~~ la continuacion de la hidalguia de los citados
Andrei Perez del Palomar y consonantes, y otras cosas en dho
Plinto, conserndas; en el qual, en vista de las Justificaciones
de situacion y posesion por los sus dhos producidos, y presenton
que ynno duxeron; por los mencionados nros Alcaldes de
los hijos Dalgo por auto que probeyeron en pñmiero de este
presente mes, en otras cosas se mando despachar
la presente nuestra real Provision por mano del
referido nuestro fiscal; por la qual omandamo que
dneos que os la dixera, o con ella por nro pñor e veais a que
hades vos dhas Justicias, y en el termino de dos meses, hades
se execute Padron General de todos de estados de todos
los vecinos, eitanes, y avitantes en esta dha villa de Salinas
de Añana, y su Aldea de Añega, con arreglo ala orden
de la sala de los expresados nros Alcaldes de los hijos Dalgo
del año pasado de mill settecientos treinta y seis
que inpresa con esta nuestra Carta os sera remtida
y continuareis, y hareis reconrtir la formacion de dho
Padrones de siete, en siete años, como por dha orden
se previene y manda; Irremittieis y hareis verremta Co
pia y nrogra ala dha nra conteycham^a y por mano
del expresado nro fiscal del Primer Padron que en
la conformidad dha se executare; Y uno y otros lo cumplid,
asi sin hacer cosa en contrario pena de la nra nro y de veim
temis nros para la nra Camara, y la qual mandamo a

4

Dy Louf-Loop.
de vloer

D^r Gmott Cobourg

Don Francisco de Sotomayor, S.^o de Camarera y Mayor de lo. M.^o de
alge, de Castilla, de la Audiencia, y Chancilleria
del Rey, D.^{no}, S.^{or} la tiene escrita por su mandado, con
cuerda, de su Alcaide,
Fr.

Provision de su M. para que se guarde y cumpla lo que
por ella se manda, a pedimento del fiscal de su M. en lo
Civil de esta real chancilleria.



Para despachos de oficio quatro mis.



SELO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA
Y SEIS.

